

INSTITUTO DE CIENCIAS HUMANAS



REGLAMENTO ESCOLAR
DEL INSTITUTO DE CIENCIAS HUMANAS, A.C.

Planes y programas de estudio del tipo superior

FECHA DE APROBACIÓN

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Fundamento legal	3
Definiciones	3
Título Primero: Disposiciones generales	4
Introducción	4
Reformas	5
Título Segundo: Selección y admisión, inscripción y reinscripción	5
Capítulo 1. Selección y admisión	5
Capítulo 2. Inscripción	6
Capítulo 3. Reinscripción	6
Título Tercero: Revalidación y equivalencia de estudios	7
Título Cuarto: Movilidad estudiantil	7
Título Quinto: Derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones	8
Capítulo 1. Derechos	8
Capítulo 2. Obligaciones	9
Capítulo 3. Prohibiciones	10
Capítulo 4. Sanciones	10
Título Sexto: Prácticas profesionales	11
Título Séptimo: Bajas escolares	13
Título Octavo: Becas	14
Título Noveno: Evaluación y acreditación	16
Título Décimo: Servicio social	18
Título Décimo Primero: Cursos especiales	18
Título Décimo Segundo: Transición entre planes de estudio y la continuidad del servicio	19
Título Décimo Tercero: Titulación	20
Título Décimo Cuarto: Certificados y títulos	21
Título Décimo Quinto: Egresados y mejora continua	22
Título Décimo Sexto: Atención de quejas	22
Título Décimo Séptimo: Servicios de apoyo	23
Título Décimo Octavo: Costos	23
Título Décimo Noveno: De Vigencia y difusión	23
Transitorios	24

FUNDAMENTO LEGAL

El presente reglamento general tiene como fundamento legal a: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9, 16, 74, 137, 141, 143, 147 y 170, de la Ley General de Educación; 20, 21 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 5.º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones; y 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Acuerdo 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas de tipo superior, Acuerdo 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de créditos Académicos, Acuerdo 04/03/24 por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Acuerdo: el Acuerdo número 17/11/17 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017.

Alumno: la persona inscrita en cualquiera de los planes y programas de estudio del tipo superior que imparte el Instituto con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Autoridad Educativa Federal: la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.

IES: Institución de Educación Superior.

INCIH: Instituto de Ciencias Humanas, Asociación Civil; también referido como el Instituto.

Pasante: el alumno que ha acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y no ha obtenido el título profesional.

Plan de estudios: cada plan y programas de estudio del tipo superior impartido por el Instituto al amparo de un acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios vigente. Cuando una disposición de este Reglamento deba precisarse en función de la duración, los créditos, la modalidad o la periodicidad, se entenderá referida a los del plan de estudios en que el alumno esté inscrito.

Plantel: inmueble ubicado en Calle 33 número 470 x 40, Colonia Jesús Carranza, C.P. 97109, Mérida, Yucatán, autorizado para impartir el plan de estudios.

RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Unidad receptora: la institución pública, social o privada en la que el alumno realiza prácticas

profesionales o clínicas, o presta el servicio social, al amparo de un convenio suscrito por el Instituto.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar es expedido por el Instituto de Ciencias Humanas, Asociación Civil, y tiene por objeto regular las relaciones que se establecen entre el Instituto y sus alumnos con motivo de los servicios educativos del tipo superior que imparte, en los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para su adecuada operación.

Sus disposiciones son aplicables a todos los planes y programas de estudio del tipo superior que el Instituto imparta con reconocimiento de validez oficial de estudios, presentes y futuros, y en todos los planteles autorizados para ello.

Artículo 2. Sus disposiciones son obligatorias para los alumnos, el personal académico, el personal administrativo y las autoridades del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo relativo a cada plan de estudios en particular —duración, créditos, modalidad, periodicidad, seriación, prácticas profesionales o clínicas, servicio social y opciones de titulación específicas— se regirá por el plan autorizado y por los lineamientos que el Instituto expida para ese programa, los cuales no podrán contravenir este Reglamento.

Artículo 3. El Instituto se compromete a cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento, así como con los lineamientos, reglamentos u otros documentos normativos que emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. El Instituto imparte los planes y programas de estudio del tipo superior que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios vigente. La denominación, el nivel, la modalidad, la opción educativa, la periodicidad del ciclo escolar, la duración, el número de créditos y el número de asignaturas de cada programa son los que establezca el acuerdo de reconocimiento respectivo y su plan de estudios.

El Instituto mantendrá a disposición de los alumnos, en el plantel y en su sitio institucional, la relación actualizada de los planes de estudio que imparte con el número y la fecha del acuerdo correspondiente y la autoridad que lo otorgó.

Artículo 5. En toda la documentación que expida y en la publicidad que realice, el Instituto expresará su calidad de institución incorporada, el número y la fecha del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de que se trate, la autoridad que lo otorgó y la modalidad y opción educativa autorizadas.

La resolución de cada acuerdo de reconocimiento estará permanentemente a disposición de los alumnos y de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, para su consulta en el plantel y en el sitio institucional.

Artículo 6. El Instituto entregará a cada alumno, al momento de su inscripción, un ejemplar impreso o digital del presente Reglamento, y recabará constancia firmada de su recepción. El desconocimiento de este Reglamento no exime de su cumplimiento.

Artículo 7. El Instituto trata los datos personales de los alumnos conforme a la normatividad aplicable

y al aviso de privacidad que pone a su disposición al momento de la inscripción. Los alumnos consienten la transmisión de los datos necesarios a las autoridades educativas y sanitarias para el registro de su inscripción, la expedición y autenticación de sus documentos académicos y la prestación del servicio social, y se obligan a mantener actualizados sus datos de contacto ante Control Escolar.

El Instituto no hará pública la causa de la baja ni la sanción impuesta a un alumno, sin perjuicio de las notificaciones que deba realizar a las autoridades competentes.

Artículo 8. Lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, el Acuerdo y las demás disposiciones aplicables. Este Reglamento tiene la menor jerarquía normativa en caso de discrepancia con cualquiera de ellas.

Reformas

Artículo 9. El presente Reglamento será revisado por el Consejo Directivo cuando se modifique la normatividad aplicable, se autorice un nuevo plan de estudios o se modifique uno existente y, en todo caso, al menos cada tres años. Asimismo, podrá convocarse a una reunión extraordinaria cuando resulte necesario revisar, actualizar o modificar el Reglamento. Para la revisión, el Consejo considerará las propuestas de la Subdirección Académica, los casos resueltos por la Comisión de Honor y Justicia y las quejas registradas conforme al Título de atención de quejas.

Las modificaciones se presentarán a la Autoridad Educativa Federal con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos, indicando la dirección electrónica en la que podrán consultarse, y se publicarán en el sitio institucional una vez registradas.

TÍTULO SEGUNDO SELECCIÓN Y ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Capítulo 1. Selección y admisión

Artículo 10. En el primer ciclo escolar del plan de estudios de que se trate, los requisitos específicos de selección de cada programa, incluido el perfil de ingreso, serán los que establezca el plan de estudios autorizado:

- a) Haber acreditado totalmente los estudios del nivel medio superior (bachillerato o preparatoria) o su equivalente;
- b) Presentar el examen diagnóstico de admisión y acreditarlo;
- c) Acudir a la entrevista personal que se le realizará en la Subdirección Académica;
- d) Presentar el cuestionario de orientación vocacional que aplique el Instituto;
- e) Cumplir con las normas administrativas del Instituto;
- f) Asistir al curso de inducción para alumnos de nuevo ingreso.

Los requisitos específicos de selección de cada programa, incluido el perfil de ingreso, serán los que establezca el plan de estudios autorizado.

Artículo 11. El Instituto no condicionará la admisión por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Capítulo 2. Inscripción

Artículo 12. Para formalizar la inscripción, el aspirante deberá entregar en original y copia la siguiente documentación:

- a) Original y copia del certificado completo de estudios de bachillerato o preparatoria o equivalente;
- b) Original y copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- d) Tratándose de personas extranjeras, el documento que acredite su situación migratoria regular en el país y, en su caso, la resolución de revalidación de sus estudios de tipo medio superior.

Artículo 13. La falta de presentación del certificado de estudios del tipo medio superior no impedirá la admisión del aspirante. En ese caso suscribirá escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste haber concluido esos estudios, y contará con un plazo de seis meses, contado a partir del inicio del ciclo escolar, para entregarlo.

Transcurrido ese plazo sin que lo entregue, el Instituto suspenderá la prestación del servicio educativo y lo hará del conocimiento del alumno por escrito. El alumno contará con un plazo improrrogable de veinticuatro meses, contado a partir de la suspensión, para regularizar su situación. Si lo hace dentro de ese plazo, el Instituto reconocerá las calificaciones obtenidas antes de la suspensión y el alumno continuará su trayectoria. Agotado el plazo sin regularizar, causará baja definitiva conforme al Título Séptimo de este Reglamento.

La falta de los demás documentos a que se refiere el artículo 12 se subsanará dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la inscripción.

Artículo 14. La inscripción de alumnos procedentes de otras instituciones mediante resolución de equivalencia o de revalidación de estudios se sujetará a lo dispuesto en el Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 15. Las inscripciones de los alumnos pueden ser:

- a) Regular: cuando el alumno es inscrito en un ciclo escolar sin adeudar asignaturas de ciclos anteriores;
- b) Irregular: cuando, al concluir el periodo de regularización inmediato al término del ciclo escolar, el alumno es inscrito adeudando como máximo tres asignaturas de cualquiera de los dos ciclos escolares inmediatos anteriores, y
- c) Condicionado: cuando al momento de realizar el trámite de inscripción el alumno no cuente con alguno de los documentos a que se refiere el artículo 12, en los términos del artículo 13.

Artículo 16. La inscripción será vigente para el periodo escolar en que se solicite y les dará el derecho a los alumnos y a las alumnas a sustentar los exámenes parciales ordinarios y de regularización de las asignaturas del ciclo escolar respectivo.

Capítulo 3. Reinscripción

Artículo 17. Serán sujetos de reinscripción los alumnos que, al concluir el periodo de regularización inmediato al término del ciclo escolar, adeuden como máximo tres asignaturas de los dos ciclos escolares inmediatos anteriores.

Artículo 18. El alumno deberá respetar la seriación establecida en el plan de estudios. No podrá inscribirse a una asignatura sin haber acreditado la que le antecede cuando exista seriación expresa.

Artículo 19. El tiempo mínimo para concluir un plan de estudios es el de su duración autorizada. El tiempo máximo equivale al doble de esa duración, contado a partir de la primera inscripción. Concluido el tiempo máximo sin haber acreditado la totalidad de las asignaturas y los créditos, el alumno causará baja definitiva.

Artículo 20. El alumno o alumna que solicite baja temporal podrá reingresar siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo señalado en el artículo anterior y que el plan de estudios sea el mismo. Si el plan de estudios es distinto, deberá tramitar la resolución de equivalencia correspondiente.

Artículo 21. El Instituto mantendrá un programa de tutorías cuyo objeto es acompañar el desempeño académico del alumno o alumna, detectar oportunamente situaciones que pongan en riesgo su permanencia y canalizarlo a los apoyos que correspondan.

Artículo 22. El alumno que se reinscriba a un ciclo escolar que ya hubiera cursado conservará las calificaciones de las asignaturas que haya acreditado, las cuales se tendrán por válidas para todos los efectos, y cursará únicamente las asignaturas que adeude. Si el plan de estudios hubiera cambiado, se aplicarán las reglas de transición previstas en el artículo 101 de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 23. El Instituto podrá admitir alumnos procedentes de otras instituciones mediante resolución de equivalencia o de revalidación de estudios emitida por la autoridad competente. Podrán reconocerse hasta el setenta y cinco por ciento de los créditos del plan de estudios y el alumno podrá ser inscrito adeudando, como máximo, el número de asignaturas que corresponda a un ciclo escolar del plan.

Artículo 24. Los alumnos procedentes de otras instituciones educativas que deseen inscribirse en el Instituto deberán tramitar la resolución de equivalencia correspondiente, y serán inscritos en el ciclo escolar consecutivo al que determine su certificado parcial, siempre que no rebasen el número de asignaturas adeudadas previsto en el artículo 23; en caso contrario, se inscribirán en el ciclo escolar que les permita no rebasarlo.

Artículo 25. Para acreditar las asignaturas que no fueron dictaminadas como equivalentes, el alumno o alumna tendrá como máximo los cuatro períodos de regularización siguientes al de su registro en el Instituto.

TÍTULO CUARTO MOVILIDAD ESTUDIANTEL

Artículo 26. La movilidad estudiantil es la actividad por la cual un alumno del Instituto cursa asignaturas o realiza actividades académicas en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, con reconocimiento de los créditos obtenidos; o por la cual un alumno de otra institución cursa asignaturas en el Instituto.

Artículo 27. La movilidad puede ser saliente o entrante, nacional o internacional, y presencial o a distancia. En todos los casos requiere convenio vigente entre el Instituto y la institución receptora o de origen.

Artículo 28. Para participar en movilidad saliente el alumno deberá:

- a) Estar inscrito y ser alumno regular;
- b) Haber acreditado al menos el cuarenta por ciento de los créditos del plan de estudios;
- c) Acreditar un promedio general mínimo de ochenta puntos;
- d) No tener sanción disciplinaria vigente, y
- e) Cumplir los requisitos de la institución receptora y los del convenio.

Artículo 29. La instancia responsable de la movilidad es la Subdirección Académica, que autoriza la participación, suscribe el acuerdo académico previo en el que se identifican las asignaturas y los créditos a reconocer, y da seguimiento al alumno.

Artículo 30. El reconocimiento de los créditos obtenidos en movilidad se hará conforme a los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y del Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, y se asentará en el historial académico del alumno con la indicación de la institución en que fueron cursados. La calificación se registrará conforme a la tabla de equivalencias que apruebe la Subdirección Académica.

Artículo 31. El periodo de movilidad no suspende ni interrumpe el cómputo del tiempo máximo para concluir el plan de estudios.

Artículo 32. Los alumnos en movilidad entrante quedan sujetos a este Reglamento durante su estancia. Al concluirla, el Instituto expedirá la constancia de las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Capítulo 1. Derechos

Artículo 33. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir el servicio educativo en los términos del plan de estudios reconocido;
- b) Ser tratados con respeto y sin discriminación por el personal del Instituto y por sus compañeros;
- c) Conocer, al inicio de cada asignatura, el programa, los criterios de evaluación y la ponderación de cada actividad;
- d) Ser informados de calificaciones obtenidas en sus exámenes parciales, ordinarios y de regularización dentro de los plazos establecidos, y solicitar la revisión de sus evaluaciones;
- e) Recibir constancias, boletas, certificados y demás documentación académica que soliciten, cumpliendo los requisitos aplicables;
- f) Utilizar las instalaciones, el acervo bibliográfico, los laboratorios y talleres y los servicios de apoyo que el Instituto ofrece, conforme a sus normas de operación y uso;
- g) Interactuar en un entorno libre de violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual, y discriminación;
- h) Emitir sugerencias y solicitudes y ser escuchados en beneficio del desarrollo del curso, de acuerdo a las líneas de comunicación (tutor de grupo, coordinación académica, subdirección académica o Dirección del Instituto) y obtener de ellos respuesta, cuando sus solicitudes sean con amabilidad,

respeto y cordura, en orden ascendente de jerarquía y en el horario escolar;

- i) Tener derecho a solicitar entrevista u orientación al personal responsable del área o docentes para resolver cualquier eventualidad;
- j) Presentar justificación de sus inasistencias por causa de enfermedad, mediante constancia expedida por médico con cédula profesional, dentro de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación;
- k) Solicitar y recibir constancias y demás documentación académica, en los plazos y conforme al procedimiento que publique Control Escolar, y previo pago de los derechos informados conforme al artículo 123;
- l) Disfrutar de los días festivos establecidos por el Instituto o por el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública en la fase teórica; durante las prácticas, se estará a lo que disponga la unidad receptora;
- m) Asistir a las prácticas una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes;
- n) Recibir los documentos entregados al inscribirse en el Instituto, en caso de baja o al término de sus estudios, sin condición de naturaleza financiera, y
- o) Solicitar asesoría académica al docente titular de la asignatura o al supervisor de prácticas cuando identifique deficiencias en su aprendizaje.

Capítulo 2. Obligaciones

Artículo 34. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cumplir íntegramente el presente Reglamento y las demás disposiciones del Instituto;
- b) Firmar, por sí o por conducto de su representante, la cédula de inscripción, el acuerdo de concertación y el convenio de prestación de servicios educativos. La representación se acreditará al momento de la firma, y cualquier cambio se comunicará al Instituto dentro de los diez días siguientes;
- c) Respetar los horarios establecidos y asistir puntualmente a todas las actividades académicas, escolares, extraescolares y complementarias que se realicen en el Instituto, permaneciendo hasta que concluyan, así como asistir con el uniforme o el código de vestimenta que establezcan las autoridades académicas;
- d) Cubrir oportunamente las cuotas de inscripción, colegiaturas y aranceles convenidos;
- e) Participar en las actividades extraescolares y sociales relacionadas con la profesión;
- f) No abandonar el plantel sin justificación y autorización previa. Son causas justificadas los motivos de salud, las urgencias de familiares directos y los trámites de carácter legal o administrativo;
- g) Avisar su inasistencia a clases o prácticas y presentar la justificación correspondiente en el plazo previsto en el artículo 73;
- h) Dar uso adecuado al mobiliario, al equipo, al material didáctico y a las instalaciones en general;
- i) Observar en todo momento una conducta respetuosa hacia toda la comunidad educativa y, en las unidades receptoras de prácticas, hacia las personas usuarias, sus familiares y el personal de la institución sede;
- j) Guardar estricta confidencialidad sobre la información de la comunidad educativa, así como de las personas usuarias y sus familiares en las unidades receptoras de prácticas, a la que

- tenga acceso, en términos de la normatividad en salud y de protección de datos personales;
- k) Reponer los bienes que dañe de manera intencional o por mal uso;
 - l) Portar el gafete de identificación que lo acredita como alumno y el uniforme escolar institucional completo.

Capítulo 3. Prohibiciones

Artículo 35. Queda prohibido a los alumnos:

- a) Todo acto de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexuales, entre, contra y por integrantes del Instituto, así como participar en actos de cualquier tipo de violencia dentro o fuera del plantel;
- b) Introducir, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes sin prescripción médica, en el plantel, en sus inmediaciones y en las unidades receptoras de prácticas, así como mientras porte el uniforme;
- c) Traer alhajas, dinero en exceso u objetos de valor; el Instituto no se hace responsable de su robo o extravío ni de los gastos que estos generen;
- d) Efectuar o participar, en el Instituto o en las unidades receptoras de prácticas, en rifas, tandas, actos de comercio o de agio, juegos de azar o cualquier actividad relacionada con apuestas;
- e) Introducir alimentos y bebidas a los salones, la biblioteca, los laboratorios y las demás áreas en que no esté permitido;
- f) Usar teléfonos celulares y relojes inteligentes en el salón de clases, durante la presentación de exámenes y en las jornadas de prácticas, salvo autorización expresa para fines académicos;
- g) Causar intencionalmente daño a otros, en sus personas o en sus posesiones;
- h) Organizar faltas o abandonos de clase colectivos y llevarlos a cabo, y
- i) Incurrir en plagio académico, entendido como presentar como propio, total o parcialmente, un trabajo, texto, dato, código, imagen, traducción o cualquier producto académico ajeno, sin citar su fuente; así como la suplantación de persona en evaluaciones, la falsificación de datos o resultados, y la utilización de medios no autorizados durante una evaluación.

Capítulo 4. Sanciones

Artículo 36. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves: el incumplimiento de los horarios y de las disposiciones sobre uniforme e identificación; el uso no autorizado de dispositivos en clase; y el incumplimiento de obligaciones administrativas que no afecten a terceros. Se sancionan con amonestación verbal y, en caso de reincidencia, con amonestación por escrito.

Son faltas graves: el daño intencional o por mal uso a bienes del Instituto o de la unidad receptora, con obligación de reponerlos; el plagio académico; la organización de abandonos colectivos de clase o de práctica; la violación de la confidencialidad de datos de pacientes o de la comunidad educativa; y presentarse al plantel o a la unidad receptora bajo los efectos de alcohol o de sustancias psicotrópicas sin prescripción. Se sancionan con amonestación por escrito o con suspensión de hasta quince días hábiles.

Son faltas muy graves: todo acto de violencia física o sexual; el acoso escolar, el hostigamiento y el acoso sexual; la discriminación; la portación de armas; la falsificación de documentos; la reincidencia

en falta grave; y el plagio en el trabajo recepcional de titulación, que conlleva además la nulidad del trabajo. Se sancionan con suspensión de hasta un ciclo escolar o con baja definitiva.

Artículo 37. El procedimiento disciplinario se sujetará a lo siguiente:

- a) La Comisión de Honor y Justicia notificará al alumno, por escrito, los hechos que se le atribuyen, su posible clasificación y la sanción que podría corresponder;
- b) El alumno contará con cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas;
- c) La Comisión podrá citar a las partes y recabar la información que estime necesaria;
- d) La Comisión resolverá por escrito, de forma fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de pruebas, y notificará la resolución al alumno;
- e) El alumno podrá recurrir la resolución ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo resolverá en definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes, y
- f) De todo lo actuado se integrará constancia en el expediente del alumno.

Tratándose de faltas muy graves que impliquen riesgo para la integridad de una persona, la Dirección General podrá dictar medidas de protección provisionales, incluida la separación temporal de las actividades, sin que ello prejuzgue sobre el fondo.

Artículo 38. La Comisión de Honor y Justicia se integra por la Subdirección Académica, que la preside; la Coordinación Académica, que funge como secretaria; un docente designado por el Consejo Directivo; y un representante del alumnado. Sesiona válidamente con tres de sus integrantes y resuelve por mayoría. La baja definitiva requiere el voto de la totalidad de los presentes.

Artículo 39. Cuando los hechos puestos en conocimiento del Instituto pudieran ser constitutivos de delito, la Dirección General realizará, con independencia del procedimiento disciplinario, las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

El procedimiento disciplinario interno no suspende ni sustituye la denuncia o querrela que corresponda, ni el derecho de la persona afectada a presentarla por su propio derecho. El Instituto le informará de ese derecho, le ofrecerá acompañamiento y adoptará las medidas de protección necesarias para evitar que tenga contacto con la persona señalada mientras se resuelve.

Tratándose de hechos que involucren a una persona menor de dieciocho años, el aviso a las instancias competentes se dará de inmediato.

TÍTULO SEXTO PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 40. Las prácticas profesionales forman parte de los planes de estudio que las prevén y se realizan en las unidades receptoras con las que el Instituto tenga convenio vigente. Durante su estancia, el alumno queda sujeto a este Reglamento y, adicionalmente, a la normatividad interna de la unidad receptora.

Artículo 41. Para ser programado a prácticas el alumno deberá:

- a) Satisfacer el requisito de asistencia previsto en el artículo 64;
- b) Haber acreditado las asignaturas antecedentes cuando exista seriación;
- c) Haber acreditado, en el Centro de Desarrollo de Habilidades en Enfermería, las prácticas de simulación que señale el programa de la asignatura correspondiente;
- d) Asistir a la sesión de introducción a la práctica; y
- e) Cumplir las condiciones de presentación e identificación que establezca el instructivo correspondiente.

Artículo 42. La asistencia a las prácticas profesionales se rige por lo dispuesto en la fracción IV del artículo 73.

La inasistencia sin justificación a las prácticas se sancionará con amonestación por escrito, que se integrará al expediente del alumno. La acumulación de tres inasistencias sin justificación dará lugar a la baja de la práctica en términos del inciso d) del artículo 47.

Artículo 43. La calificación de la práctica se integra a la de la asignatura correspondiente conforme a lo que establezca el programa de estudios. La no acreditación de la práctica impide acreditar la asignatura.

Artículo 44. El acceso del alumno a las prácticas no podrá condicionarse a la entrega de documentación personal ni utilizarse como medida de cobro. Los adeudos económicos se atenderán por la vía administrativa que corresponda, sin afectar la evaluación ni la documentación académica del alumno.

Artículo 45. Son obligaciones del alumno durante las prácticas:

- a) Cumplir este Reglamento y la normatividad interna de la unidad receptora;
- b) Avisar su inasistencia por el medio y en el plazo que señale el instructivo, y presentar después la justificación correspondiente;
- c) Solicitar autorización al supervisor para retirarse antes de concluir la jornada;
- d) Informar de inmediato cualquier incidente que afecte a personas, bienes o al servicio; y
- e) Guardar confidencialidad sobre la información de las personas usuarias y de la unidad receptora, en términos de la normatividad en salud y de protección de datos personales.

Artículo 46. Durante las prácticas profesionales queda prohibido, además de lo previsto en el artículo 29:

- a) Comentar el estado de salud o los datos de las personas usuarias fuera del ámbito estrictamente profesional;
- b) Difundir por cualquier medio, incluidos los digitales, imágenes, audios, videos o información de las personas usuarias, del personal, de los compañeros o de la unidad receptora;
- c) Dar mal uso al material y equipo de la unidad receptora, o extraer de ella material u objeto alguno;
- d) Retirarse de la unidad receptora sin autorización, o permanecer en ella fuera del horario asignado; y
- e) Presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias psicotrópicas sin prescripción médica.

Artículo 47. El alumno causará baja de la práctica cuando:

- a) Reincida en la falta de interés o iniciativa reportada por el supervisor, previa amonestación por escrito;
- b) Se retire de la unidad receptora sin autorización del supervisor;
- c) Incurra en cualquiera de las prohibiciones del artículo anterior; o
- d) Acumule tres inasistencias sin justificación.

Si el alumno reprueba o causa baja del campo clínico, deberá repetir la totalidad de la práctica cuando exista disponibilidad de campo clínico. Los costos asociados a la repetición se informarán conforme al artículo 123 de este Reglamento y se cubrirán por la vía administrativa, sin que su falta de pago pueda impedir el acceso a la práctica, la evaluación o la entrega de documentación académica.

Artículo 48. Las condiciones operativas de cada práctica la unidad receptora, los horarios y turnos, la vestimenta y la identificación, el equipo personal mínimo, los medios y plazos de aviso y la persona que ejerce la supervisión se establecen en el convenio con la unidad receptora y en el instructivo de prácticas que emita la coordinación competente, y se dan a conocer al alumno antes del inicio de la práctica.

TÍTULO SÉPTIMO BAJAS ESCOLARES

Artículo 49. Las bajas son temporales o definitivas, y pueden ser voluntarias o determinadas por el Instituto en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 50. Son causas de baja temporal:

- a) La solicitud escrita del alumno;
- b) El vencimiento o el agotamiento de las oportunidades de evaluación de regularización de una asignatura, sin que el alumno se inscriba al curso especial que proceda, y
- c) La suspensión del servicio educativo en el supuesto del artículo 13.

Artículo 51. Son causas de baja definitiva:

- a) La solicitud escrita del alumno;
- b) Haber concluido el tiempo máximo para completar el plan de estudios sin acreditarlo;
- c) La imposición de esa sanción conforme al Título Quinto, y
- d) El supuesto del artículo 55 cuando el alumno no regularice su antecedente académico.

Artículo 52. El alumno o alumna que sea dado de baja definitiva de un plan de estudios, no tendrá derecho a reinscripción al mismo programa del Instituto, pero si puede ser dado de alta como alumno de nuevo ingreso a otro plan de estudios

Artículo 53. Tratándose de bajas determinadas por el Instituto, Control Escolar notificará al alumno por escrito la causa y el fundamento, y le concederá un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga. Transcurrido ese plazo, el Instituto emitirá la determinación correspondiente, la notificará indicando la fecha de efectos y el destino de su documentación, y dejará constancia en el expediente. La determinación podrá recurrirse ante el Consejo Directivo dentro de

los cinco días hábiles siguientes.

Tratándose de bajas voluntarias bastará la solicitud escrita del alumno, y el Instituto le devolverá sus documentos originales conforme al artículo 111.

Artículo 54. El Instituto llevará registro de las bajas y lo mantendrá disponible para la Autoridad Educativa Federal

Artículo 55. El área de Control Escolar verificará la autenticidad de los documentos de certificación presentados por cada alumno dentro de los seis meses siguientes al inicio del ciclo escolar en que se inscriba. La verificación se hará mediante consulta al Sistema de Información y Gestión Educativa o al validador de documentos electrónicos y, cuando el documento no cuente con medio de validación electrónica, mediante solicitud de oficio de autenticidad a la institución que lo expidió.

Si el documento resulta no auténtico o alterado, el Instituto:

- I. Dará parte a las autoridades competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Anulará las calificaciones obtenidas por el alumno en el plan de estudios, por carecer de antecedente académico válido;
- III. Hará del conocimiento del alumno la resolución por escrito, concediéndole previamente un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas;
- IV. Dará aviso a la Autoridad Educativa Federal dentro de los diez días hábiles siguientes a la determinación, y
- V. Informará al alumno que podrá regularizar su situación acreditando un antecedente académico válido, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

TÍTULO OCTAVO BECAS

Artículo 56. El Instituto otorgará, en términos de lo previsto en la Ley General de Educación, en la normatividad expedida con fundamento en ella y en el Acuerdo, becas en número equivalente, cuando menos, al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las becas consisten en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiatura que establezca el Instituto.

El porcentaje se calculará sobre el total de alumnos inscritos en los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios en cada ciclo escolar. Para efectos del registro de los apoyos que el Instituto brinda a sus alumnos, se considerarán todas las becas, descuentos, exenciones y demás beneficios económicos otorgados por la Institución, cualquiera que sea su denominación, modalidad o motivo.

En el otorgamiento se dará preferencia a la renovación de las becas vigentes cuyos beneficiarios conserven los requisitos, y se atenderán con enfoque de inclusión y equidad las solicitudes de personas en situación de vulnerabilidad, con discapacidad o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas.

Artículo 57. La coordinación del programa de becas le corresponde al Comité Directivo, quien será responsable de emitir la convocatoria, integrar el expediente de cada solicitud, aplicar los criterios de selección y notificar los resultados.

Artículo 58. El Instituto emitirá y publicará la convocatoria de becas al menos una vez por ciclo escolar, en los plazos que ella misma establezca y con anticipación suficiente para que los interesados puedan reunir su documentación. La convocatoria contendrá, cuando menos:

- a) Los requisitos que deben cubrir los solicitantes;
- b) Los tipos de beca y el porcentaje de exención de cada uno;
- c) El número de becas que se ofrecen;
- d) Los plazos para presentar la solicitud y la documentación;
- e) El procedimiento de selección y los criterios de desempate;
- f) La fecha y el medio de publicación de resultados;
- g) Las condiciones para conservar, renovar o cancelar la beca.

Artículo 59. Podrán solicitar beca los alumnos que:

- a) Estén inscritos en alguno de los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- b) Presenten su solicitud en los plazos de la convocatoria;
- c) Acrediten un promedio general mínimo de noventa puntos en el ciclo inmediato anterior, salvo que se trate de alumnos de primer ingreso;
- d) Comprueben su necesidad socioeconómica mediante el estudio que aplique el Instituto;
- e) Observen buena conducta escolar.

Artículo 60. Las becas y demás apoyos económicos consisten en la exención total o parcial del pago de inscripción y colegiatura, en los porcentajes que establezca cada convocatoria, dentro de un rango de veinticinco a cien por ciento. La convocatoria señalará el número de apoyos de cada porcentaje, atendiendo a la necesidad socioeconómica acreditada y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 61. La beca se otorga por un ciclo escolar y podrá renovarse previa solicitud, siempre que el alumno mantenga los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.

Artículo 62. La beca se cancelará cuando el alumno:

- a) Proporcione información falsa en su solicitud;
- b) Deje de reunir los requisitos académicos o socioeconómicos que motivaron su otorgamiento;
- c) Cause baja del plan de estudios;
- d) Sea sancionado con suspensión o con baja definitiva.

Artículo 63. Previamente a la cancelación, el Instituto notificará al alumno la causa y le concederá un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 64. El solicitante que no obtenga la beca podrá presentar inconformidad por escrito ante el Comité Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de resultados, expresando los motivos de su desacuerdo y acompañando las pruebas que estime pertinentes. El Comité resolverá de forma fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes y notificará la resolución al interesado. El trámite de la inconformidad es gratuito.

Artículo 65. El Instituto conservará los expedientes del programa de becas, incluidas las convocatorias, el procedimiento de selección y la lista de beneficiarios, durante el ciclo escolar en que se otorguen y el inmediato siguiente, cuando menos, y los pondrá a disposición de la Autoridad Educativa Federal cuando ésta los requiera. La Autoridad Educativa Federal no interviene en el

procedimiento de selección y otorgamiento de becas.

Artículo 66. El Instituto no condicionará el otorgamiento de becas por origen étnico, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, condición de salud, religión o ideología política.

Artículo 67. Cuando el alumno haya realizado pagos antes de que la solicitud de beca sea registrada y autorizada, las cantidades pagadas se aplicarán al pago de otros conceptos no cubiertos por la beca, dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de autorización.

Artículo 68. El trámite de solicitud, los formatos y el estudio socioeconómico son gratuitos. El otorgamiento, la conservación y la renovación de la beca no podrán condicionarse a la obtención de créditos, a la prestación de servicios al Instituto ni a contraprestación alguna distinta del cumplimiento de los requisitos académicos y socioeconómicos previstos en la convocatoria.

TÍTULO NOVENO EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 69. La evaluación del aprendizaje es permanente y tiene por objeto verificar el logro de los fines de aprendizaje establecidos en cada programa de estudios.

Artículo 70. Las evaluaciones o exámenes se clasifican en: de admisión, parciales, ordinarios, de regularización, especiales y profesionales o de grado.

Artículo 71. La escala para calificar los exámenes será de cero a 100 puntos y la mínima aprobatoria será de setenta (70).

Artículo 72. Cada asignatura se evalúa conforme al número de evaluaciones parciales y a la ponderación que establezca su programa de estudios autorizado. En lo no previsto por el programa, la asignatura se evaluará mediante dos evaluaciones parciales con una ponderación de veinticinco por ciento cada una y una evaluación ordinaria con una ponderación de cincuenta por ciento.

Artículo 73. Los requisitos de asistencia son los siguientes:

I. Para tener derecho a la evaluación ordinaria de una asignatura: noventa por ciento de asistencias, además de haber entregado los productos académicos solicitados y, tratándose de asignaturas seriadas, haber acreditado el antecedente;

II. Para tener derecho a la evaluación de regularización de una asignatura: sesenta por ciento de asistencias;

III. Para ser programado a prácticas profesionales o clínicas: noventa por ciento de asistencias en la asignatura teórica correspondiente, y

IV. En prácticas profesionales o clínicas: cien por ciento de asistencia. Las inasistencias por causa justificada se reponen en el periodo y turno que determine la coordinación correspondiente, conforme a la disponibilidad de la unidad receptora.

Las inasistencias justificadas no se computan para los efectos de las fracciones I a III. Se tendrá por justificada la inasistencia cuando el alumno presente el comprobante correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación.

Artículo 74. No habrá alumnos exentos de evaluación.

Artículo 75. El alumno que, habiendo solicitado una evaluación, no se presente en la fecha y hora señaladas, perderá esa oportunidad y se registrará como no presentado.

Artículo 76. El alumno podrá solicitar por escrito la revisión de cualquier evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación. La revisión se practicará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, en presencia del docente que la aplicó y de la Coordinación Académica. Su resultado se hará constar por escrito, lo firmarán quienes intervengan y se integrará al expediente. Si de la revisión resulta una calificación distinta, la Coordinación Académica ordenará la rectificación del acta correspondiente.

Artículo 77. El alumno tendrá hasta tres oportunidades para acreditar una asignatura no acreditada en periodo ordinario, mediante evaluación de regularización o curso especial, según corresponda. Para sustentar evaluación de regularización deberá satisfacer el requisito de asistencia previsto en la fracción II del artículo 73.

Artículo 78. El curso especial procede cuando el alumno ha agotado las oportunidades de regularización en una asignatura y requiere cursarla nuevamente. Deberá ser autorizado por la Dirección General y sujetarse al programa de estudios reconocido.

Artículo 79. El Instituto integrará y resguardará las actas de evaluación de cada asignatura, firmadas por el docente y por la autoridad académica competente, y conservará los registros de calificaciones de cada alumno.

Artículo 80. El Instituto entregará a los alumnos las boletas de calificaciones al término de cada periodo de evaluación.

Artículo 81. Solamente podrán presentar evaluación ordinaria los alumnos y las alumnas que tengan derecho para ello.

Artículo 82. Las evaluaciones se aplican por el docente titular de la asignatura o por quien lo sustituya con autorización de la Coordinación Académica. En las evaluaciones de regularización, en las especiales y en los exámenes profesionales se requerirá además la presencia de la autoridad académica que corresponda, para dar fe del acto.

Artículo 83. Todos los alumnos y alumnas que adeuden asignaturas, tendrán derecho a presentar evaluaciones de regularización, en cada uno de los periodos programados, sin importar el número de asignaturas que adeuden, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 84. El Instituto implementará cursos de regularización, con el propósito de que los alumnos y alumnas reafirmen sus conocimientos antes de presentar las evaluaciones de regularización correspondientes. Estos cursos serán de carácter opcional para ellos.

Artículo 85. Las evaluaciones de regularización se realizarán en el Instituto donde se encuentra inscrito el alumno y se efectuarán en dos periodos durante el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 86. La calificación que resulte de la evaluación de regularización será la que acredite la asignatura.

Artículo 87. Los criterios y la ponderación de las evaluaciones parciales y ordinarias se describen en el programa de estudios de cada asignatura, que se entregará al alumno por correo electrónico institucional y que el docente dará a conocer al inicio del curso.

Artículo 88. Las calificaciones se darán a conocer al alumno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, por los medios institucionales que el Instituto habilite para

ello y que informará al inicio de cada ciclo escolar.

TÍTULO DÉCIMO

SERVICIO SOCIAL

Artículo 89. El servicio social es una actividad obligatoria, de carácter temporal, que realiza el pasante en beneficio de la sociedad y del Estado, y constituye requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 90. El servicio social se presta por el tiempo y en los términos que establezca la normatividad aplicable al plan de estudios de que se trate.

Artículo 91. Los planes de estudio del área de la salud se sujetarán a la normatividad del Sistema Nacional de Salud. El servicio social tendrá una duración de un año y se prestará mediante la asignación de una plaza a través del sistema que opere la Secretaría de Salud.

Artículo 92. Para iniciar el servicio social el pasante deberá haber acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y cumplir los requisitos que establezca la unidad receptora.

Artículo 93. En los planes de estudio del área de la salud, el procedimiento de asignación comprende:

- a) Preinscribirse en el sistema de asignación de plazas en los plazos establecidos;
- b) Asistir al acto público de selección y asignación de plaza;
- c) Recoger y firmar la hoja de asignación ante la instancia competente;
- d) Realizar los trámites administrativos ante la unidad de adscripción;
- e) Presentarse a la unidad asignada en la fecha y turno señalados.

Artículo 94. Durante el servicio social en el área de la salud, el pasante deberá cumplir el programa académico institucional, que comprende:

- a) Acreditar cuando menos ocho cursos de al menos diez horas cada uno, del área de su competencia;
- b) Presentar y aprobar las evaluaciones modulares programadas, con calificación mínima de 80 puntos;
- c) Asistir a las reuniones académicas y ponencias programadas;
- d) Entregar informes trimestrales de actividades y el informe final;
- e) Entregar el producto académico que solicite la unidad receptora o el que le asigne el Instituto de Ciencias Humanas.

Artículo 95. Para obtener la carta de liberación del servicio social el pasante deberá haber cumplido íntegramente la función asistencial en su unidad de adscripción, el programa académico institucional y entregado la documentación correspondiente.

Artículo 96. El seguimiento de alumnos en servicio social será responsabilidad del coordinador de servicio social quien fungirá como enlace y supervisión institucional y con los alumnos.

Artículo 97. El coordinador de servicio social pondrá a disposición de los pasantes un canal de comunicación formal, accesible y confidencial donde reporte cualquier irregularidad, acoso, hostigamiento, incumplimiento de condiciones o incidencias ocurridas en la institución receptora.

Artículo 98. Las incidencias reportadas durante el servicio social se registrarán el mismo día de su recepción y se atenderán dentro de los cinco días hábiles siguientes. Cuando la incidencia implique

riesgo para la integridad del pasante, el Instituto adoptará de inmediato las medidas de protección que correspondan y lo comunicará a la unidad receptora el mismo día.

Artículo 99. En caso de que el pasante en el desempeño de sus funciones tuviera un accidente la unidad receptora lo atenderá de urgencia e informará al coordinador académico del incidente y las acciones efectuadas para el bienestar del mismo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CURSOS ESPECIALES

Artículo 100. Un curso especial lo realizan los alumnos y las alumnas lo requieren para cumplir el cien por ciento de los créditos del plan de estudios que están cursando, y esta situación se genera por los siguientes motivos:

- a) La asignatura ya no se oferte debido a su desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- b) Se realice una modificación al plan de estudios en el que la asignatura se oferte, pero cursarla implique una afectación al tiempo de conclusión de los estudios del alumno.
- c) En el caso que el alumno no haya aprobado una asignatura y antes de agotar sus oportunidades de regularización, renuncia expresamente a ellas y se inscribe a este curso.
- d) El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular ordinario en cuanto al número de créditos y exigencia académica.
- e) Los exámenes que se realicen en los cursos especiales deberán ser elaborados, aplicados y revisados por el profesor titular de la asignatura respectiva.
- f) El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un ciclo escolar, respetando el calendario académico establecido, o en el periodo vacacional de fin de ciclo, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos.
- g) El número de cursos especiales que el Instituto oferte en cada ciclo escolar se determinará conforme a la disponibilidad académica y se dará a conocer al inicio del periodo de inscripciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA TRANSICIÓN ENTRE PLANES DE ESTUDIO Y LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Artículo 101. Cuando un plan de estudios se modifique o deje de impartirse, el Instituto garantizará a los alumnos inscritos la conclusión de sus estudios conforme al plan en que fueron admitidos, o le ofrecerá la incorporación al plan vigente mediante tabla de equivalencias internas aprobada por la Subdirección Académica, a elección del alumno. La tabla se dará a conocer a los interesados antes de que ejerzan esa opción.

Artículo 102. En caso de suspensión del servicio educativo o de retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, el Instituto salvaguardará los derechos de los alumnos: les expedirá los certificados parciales que correspondan, les entregará su documentación original y pondrá el archivo escolar a disposición de la Autoridad Educativa Federal, informándoles por escrito el estado de su trayectoria académica.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

TITULACIÓN

Artículo 103. Para obtener el título profesional correspondiente al plan de estudios cursado se requiere:

- a) Haber acreditado la totalidad de las asignaturas y los créditos del plan de estudios;
- b) Haber liberado el servicio social;
- c) Haber cubierto los requisitos de la opción de titulación elegida;
- d) Aprobar el examen profesional, cuando la opción elegida lo requiera; y
- e) Haber cumplido los trámites académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 104. El pasante contará con un plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que acredite la última asignatura del plan de estudios, para obtener el título profesional. Vencido este plazo podrá cursar, por única ocasión, un curso de actualización, y contará con un año adicional para concluir el proceso.

Artículo 105. Son opciones de titulación:

- a) Tesis profesional, individual o hasta con dos integrantes;
- b) Titulación por promedio;
- c) Examen general de conocimientos;
- d) Estudios de posgrado;
- e) Curso en opción a titulación;
- f) Monografía.

Artículo 106. La tesis es un trabajo original de investigación básica o aplicada sobre una problemática del área de conocimiento del plan de estudios cursado, desarrollado con metodología de investigación. El pasante notificará su elección, propondrá tema y asesor, y se sujetará a la aprobación de la Comisión de Titulación.

Artículo 107. Para titularse por promedio el pasante deberá: haber cursado el plan de estudios completo en el Instituto; haber acreditado todas las asignaturas en evaluación ordinaria; tener promedio general mínimo de 90 puntos; haber realizado su formación y su servicio social sin interrupciones; y acreditar los cursos complementarios que determine el Instituto.

Artículo 108. El examen general de conocimientos consiste en la demostración del dominio de las áreas del plan de estudios mediante evaluación escrita y, en su caso, oral ante sínodo.

Artículo 109. La titulación por estudios de posgrado procede cuando el pasante acredite el 60 por ciento de los créditos de un programa de posgrado afín, impartido por una institución con reconocimiento oficial.

Artículo 110. La monografía es un trabajo de investigación documental sobre un tema específico del área de conocimiento del plan de estudios cursado, con la estructura que determine la Comisión de Titulación.

Artículo 111. El sínodo del examen profesional se integrará por un mínimo de tres miembros, con título profesional y cédula profesional del área o de un área afín, designados por la Dirección General.

Artículo 112. El resultado del examen profesional podrá ser: aprobado por unanimidad, aprobado por

mayoría, aprobado con mención honorífica o suspendido. La mención honorífica procede únicamente cuando concurren los requisitos que establezca la Comisión de Titulación y el acuerdo unánime del sínodo.

Artículo 113. De cada examen profesional se levantará acta que suscribirán los integrantes del sínodo y el sustentante.

Artículo 114. En caso de no aprobar el examen profesional, el pasante podrá presentarlo nuevamente transcurridos 6 meses, por una sola ocasión.

Artículo 115. La Comisión de Titulación se integra por la Dirección General, la Subdirección Académica y la Coordinación Académica, y es responsable de aprobar temas y asesores, revisar los trabajos recepcionales y vigilar el cumplimiento de los requisitos de titulación.

Artículo 116. El Instituto registrará el título profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 117. Las opciones de titulación aplicables a cada plan de estudios, y los requisitos particulares de cada una, serán las que señale el plan autorizado y, en lo no previsto, las de este Título.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 118. El Instituto expedirá certificados de estudios parciales o totales a solicitud del alumno, en los formatos y con los requisitos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 119. Los certificados de estudios parciales y totales, los títulos, los diplomas y los grados se expiden en los formatos que establece la normatividad aplicable, los suscriben las personas cuyo nombre, cargo y firma el Instituto tenga registrados ante la autoridad educativa, y se autentican por la Autoridad Educativa Federal por medios electrónicos conforme a esa normatividad.

Artículo 120. Para solicitar la expedición de certificados, títulos o constancias, el alumno deberá presentar solicitud por escrito, tener integrado su expediente y realizar los trámites administrativos correspondiente.

Artículo 121. Presentada la solicitud con el expediente completo, el Instituto integrará y enviará la documentación para autenticación dentro de los quince días hábiles siguientes, y entregará el documento al alumno dentro de los cinco días hábiles siguientes a que lo reciba autenticado.

Artículo 122. El Instituto entregará el certificado de estudios completo una vez acreditada la totalidad de las asignaturas y los créditos del plan de estudios.

Artículo 123. El Instituto no condicionará por ningún motivo la entrega de la documentación de los alumnos, y expedirá los certificados y títulos a quien haya cumplido los requisitos aplicables.

Artículo 124. El Instituto devolverá los documentos originales de los alumnos sin condición de naturaleza financiera.

Artículo 125. El Instituto llevará libro de actas por cada tipo de evaluación y resguardará los expedientes de los alumnos por los plazos que fije la normatividad aplicable.

Artículo 126. El expediente de cada alumno contiene, cuando menos: la solicitud de inscripción, el

documento de certificación del nivel antecedente, el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, el historial académico, las constancias de entrega del Reglamento, los documentos del servicio social y de la titulación, y las constancias de los procedimientos en que haya sido parte. El Instituto conserva los documentos originales durante los trámites de certificación y titulación, y los devuelve al alumno al concluirlos, sin condición de naturaleza financiera.

Artículo 127. El Instituto lleva el libro de registro de los títulos, diplomas y grados que expide, y reporta a la autoridad el extravío, la destrucción o la falsificación de documentos o sellos oficiales dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO EGRESADOS Y MEJORA CONTINUA

Artículo 128. El Instituto mantendrá un programa de seguimiento de egresados. Al concluir sus estudios, el egresado proporcionará sus datos de contacto y consentirá su uso para ese fin, y se le invitará a responder los instrumentos que el Instituto aplique al egreso y a los doce meses, tres años y cinco años siguientes, sobre su inserción laboral, el tiempo que tardó en obtenerla, el tipo de contratación, su opinión sobre la formación recibida y los estudios posteriores que haya realizado.

Artículo 129. Los alumnos evaluarán el desempeño docente al término de cada ciclo escolar, mediante el instrumento que apruebe la Subdirección Académica. Los resultados son insumo de la evaluación del personal académico y no identifican a quien responde.

Artículo 130. Los resultados del seguimiento de egresados, de la evaluación docente y de los exámenes generales de conocimientos que se apliquen se integrarán al proceso de evaluación periódica de los planes y programas de estudio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 131. Los alumnos podrán presentar quejas derivadas de la prestación del servicio educativo ante la Dirección General, que es la instancia competente del Instituto para conocerlas y resolverlas.

Artículo 132. La queja se presentará por escrito o por el medio electrónico que el Instituto habilite, y contendrá: el nombre y firma del promovente, su matrícula, el señalamiento de los hechos, las pruebas que ofrezca y el correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 133. Recibida la queja, la instancia competente la registrará y acusará recibo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 134. La instancia competente dará vista a la persona o área señalada, recabará la información necesaria y podrá citar a las partes a una reunión conciliatoria.

Artículo 135. La resolución se emitirá por escrito, será fundada y motivada, y se notificará al promovente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja. Cuando la complejidad del asunto lo justifique, el plazo podrá ampliarse por una sola vez y hasta por diez días hábiles más, notificando al promovente la ampliación y su motivo.

Artículo 136. El promovente que no esté conforme con la resolución podrá recurrirla ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Consejo resolverá en definitiva

dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 137. Agotado el procedimiento interno previsto en este Título, el alumno podrá acudir ante la Autoridad Educativa Federal en términos del artículo 48 del Acuerdo.

Artículo 138. El Instituto llevará registro de las quejas recibidas, de su trámite y de su resolución, y lo pondrá a disposición de la Autoridad Educativa Federal cuando ésta lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO SERVICIOS DE APOYO

Artículo 139. El Instituto contará con aulas, mobiliario, equipo e infraestructura adecuados para el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas que requiera cada plan de estudios.

Artículo 140. El Instituto pone a disposición de los alumnos y del personal académico las instalaciones, el acervo bibliográfico, los laboratorios y talleres, el equipo y los servicios de apoyo autorizados en el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada plan, y los conserva en las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que exige la normatividad aplicable. La relación de servicios de apoyo disponibles por plantel y por programa se publica en el sitio institucional y se mantiene actualizada.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO COSTOS

Artículo 141. El Instituto informará por escrito antes de la inscripción y reinscripción de los alumnos el costo total de colegiaturas, inscripciones, y demás contraprestaciones previsibles incluidos conceptos de prácticas, titulación y documentos los cuales podrán ser consultados en el área de caja.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO VIGENCIA Y DIFUSIÓN

Artículo 142. El presente Reglamento estará vigente a partir de la fecha señalada en el artículo primero transitorio y hasta que sea sustituido o modificado conforme al procedimiento previsto en el artículo 9.

Artículo 143. El Instituto dará difusión y publicidad al presente Reglamento, cuando menos, por los medios siguientes:

- a) Su publicación permanente en el sitio institucional www.incih.edu.mx, de acceso público y sin restricción, y
- b) La entrega de un ejemplar impreso o digital a cada alumno previamente a su inscripción y a cada reinscripción, así como cuando haya modificaciones, recabando en todos los casos la constancia respectiva.

Adicionalmente, el Instituto podrá difundirlo en el curso de inducción, mediante su exhibición en el plantel y mediante su entrega al personal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que la Autoridad Educativa Federal notifique su registro, y será aplicable a los alumnos inscritos en los planes de estudio del tipo superior que el Instituto imparta con reconocimiento de validez oficial de estudios federal, incluido el amparado por el Acuerdo número 20264045, de fecha 18 de septiembre de 2026, expediente SR-01-02400-26.

Artículo Segundo. El Reglamento General de Licenciatura autorizado mediante oficio SIIES-DGES/0187/2023 continuará aplicándose exclusivamente a los alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento estatal, hasta la conclusión de su trayectoria académica.

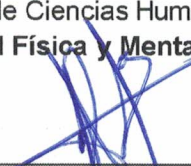
Artículo Tercero. El Instituto presentará el presente Reglamento a la Autoridad Educativa Federal en formato electrónico, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del RVOE, indicando la dirección electrónica en la que puede consultarse, en cumplimiento del artículo 47 del Acuerdo.

Artículo Cuarto. El Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso escolar, el hostigamiento y el acoso sexual a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento deberá estar aprobado y difundido dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Quinto. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección General, conforme a la normatividad aplicable y oyendo al interesado.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Ciencias Humanas, Asociación Civil.

Instituto de Ciencias Humanas
"Salud Física y Mental"



L.A. RICARDO ANTONIO CASTRO CUEVAS
Representante Legal